DOP/UGL/N° 155/2024

DICTAMEN

Para	: Abg. Ana Laura Escolar Astigarraga, Jefa. Dpto. de Contratos y Seguros
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director. Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: MEM-7144-2024-000046
Lugar y fecha	: Asunción, 09 de abril de 2024.

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Nota D.L.S.S./D.G.M.I.S./N° 067/2024 de fecha 14 de marzo de 2024 de la Dirección de Logística de Suministros de Salud;
- Nota de conformidad de la firma de fecha 22 de marzo de 2024;
- Memorándum GMI/MI2/N° 046/2024 de fecha 22 de marzo de 2024 Sección Ejecución de Contratos;
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55°;
- Resolución DNCP N° 5695/2019;
- Contrato N° 271/2022

Análisis:

Por Memorándum GMI/MI2/N° 046/2024 de 22 de marzo de 2024 la Sección Ejecución de Contratos de la Dirección de Logística de Suministros de Salud solicitó ampliación 20% del ítem 41 del Contrato N° 271/2022 suscripto con la firma EUROQUIMICA S.A. en el marco del llamado LPN SBE N° 46/2021 "*ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS*" ID 392633, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	Cód. SIH	Cód. MAT.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (IVA incluido)	CANTIDAD AMPLIADA 20%	PRECIO TOTAL CANTIDAD AMPLIADA (IVA incluido)
41	5826	10000249	INMUNOGLOBINA G HUMANA 5% INY.	Unidad	3.803	4.305.000	16.371.915.000	761	3.276.105.000
MONTO TOTAL A AMPLIAR: Guaraníes tres mil doscientos setenta y seis millones ciento cinco mil (IVA incluido)									3.276.105.000

Conforme al detalle realizado y los antecedentes del contrato ante la mención de interés público por parte del Administrador del Contrato y en atención a que desde la suscripción del contrato a la fecha han transcurrido más de 12 meses y además que el monto supera el umbral fijado; nos encontramos frente a la imposibilidad de llevar a cabo el convenio modificatorio conforme al Art. 63° de la Ley 2051/03.

Respecto a la adenda solicitada, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55° inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "*Interés Público*". Art. 56° *Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido: Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Por su parte, el Art. 57° establece: *Requisitos del dictamen: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:*

Lic. Marcelo Bordón

I. *La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.*

II. *II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y*

III. *No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".*

Siendo asi el Administrador del Contrato, justificó la ampliación en los siguientes términos: "*El requerimiento se enmarcado a lo establecido en el At. 55 de la Ley N° 2051/03 y en la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, que en su Sección V Interés Público Articulo 56 – Modificaciones al amparo del Interés Público comprendido, expresa "Las modificaciones a los contatos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", incluidas las modificaciones realizadas conforme al Artículo 63 de la citada Ley. En ningún caso de las modifcaciones podrán modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato". Así también al Artículo 57 – Requisitos del dictamen, expresa: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Iniso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente cumplir necesariamente con los requisitos":*

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación**: La modificación se fundamenta principalmente en asegurar la provisión continua de los medicamentos considerados de suma importancia para preservar la vida de los asegurados del IPS; a fin de evitar el desabastecimiento de los mismos, hasta tanto se concrete los nuevos procesos de compra y adjudicación que en ocasiones durante generan quiebres en la prestación de los servicios.*

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público**: Que, el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68° donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Por su parte, intereses públicos alude aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representa. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.*
Cabe destacar que los medicamentos pertenecen al grupo G2000 MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS utilizados principalmente para tratamientos de sustitución en pacientes que no tienen cantidades suficientes de anticuerpos propios.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado**: Existe una necesidad imperiosa la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.*

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales**:*
***i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación:** Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.*
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
***iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:** Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que el contrato mantiene el monto adjudicado, de acuerdo a lo planificado y programado en los mismos términos y condiciones pactados originalmente". (Sic)*

A lo manifestado por el Administrador del Contrato, cabe mencionar que Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad a la ampliación del contrato más arriba mencionado.

Cabe apuntar, de no realizarse el convenio, se vería afectada gravemente la salud de los pacientes asegurados/beneficiarios con patología y en tratamientos en las diversas Unidades Sanitarias del IPS, es decir, sería imposible un adecuado y eficaz tratamiento requerido por los mismos, donde es considerado vital para el tratamiento médico de dichas patologías, sumado así el aumento exponencial de los pacientes asegurados como así también a la población en general. Que por lo antes mencionado, la cantidad solicitada es de suma importancia para garantizar la provisión de medicamentos a los pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social.

El Administrador del Contrato adjuntó el Informe de Ejecución N° 098/2024, que incluye un resumen de la situación actual de los materiales en el IPS, el stock, el consumo promedio, cobertura, etc., en el mismo se encuentra apuntado que el material se encuentra incluido en el llamado con SOLPED N° 1130000340.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director

Es así que por Nota D.L.S.S./D.G.M.I.S./N° 067/2024 de fecha 14 de marzo de 2024 el Administrador del Contrato, solicitó a la firma la debida conformidad para la ampliación pretendida. Por Nota de fecha 22 de marzo de 2024, la firma EUROQUIMICA S.A, otorga el parecer favorable para iniciar los trámites administrativos tendientes a la suscripción de la Adenda.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual.

Conclusión:

Por tanto, en atención a lo expuesto y a la reglamentación vigente, resulta jurídicamente viable proceder a la suscripción de una Adenda para la ampliación 20% del ítem 41 del Contrato N° 271/2022 suscripto con la firma EUROQUIMICA S.A. en el marco del llamado LPN SBE N° 46/2021 "*ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS*" ID 392633, conforme a los términos expuestos por el Administrador del Contrato siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando el límite legal del 20%, en base a lo preceptuado en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 5695/2019.

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Seguros

Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable:	Esc. Maricen Martinez
Providencia:	Proceder
Fecha de asignación:	10-04-24